RECIBO

Sello de Órgano (1 de 1)
Ayuntamiento de Mijares
Fecha Firma: 03/02/2022
HASH: 63d81b565c4ef12064d85234a468292

REGISTRO DE ENTRADA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2022-E-RC-216	03/02/2022 09:38

RESUMEN

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES DEL APROVECHAMIENTO DEL LOTE AV-MAD-0409-2022-(1/1)

TERCERO	NIF/CIF/DIR3	NOMBRE
Interesado	A07008946	Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila

DOCUMENTOS

NOMBRE DEL FICHERO: LOTE AV-MAD-0409-2022.pdf
TIPO DE DOCUMENTO: Comunicación
VALIDEZ: Original
CSV:
HUELLA DIGITAL: 3709914088ee56d6655bb1a20068ed030c5d445c

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: AK92PSFZD2344ZEMC54HAQWG5 | Verificación: https://mijares.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES DEL APROVECHAMIENTO DEL LOTE DE MADERA AV-MAD-0409-2022-(1/1) EN LA PROVINCIA DE AVILA.

I.- CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

El objeto de estos Pliegos es el establecimiento de las prescripciones técnico-facultativas particulares que regirán el aprovechamiento del lote de madera AV-MAD-0409-2022-(1/1), que se especifican a continuación y cuyos datos generales son los siguientes:

- Término municipal: Mijares
- Nombre del monte: El Pinar
- Nº del CUP: 13
- Pertenencia: Ayuntamiento de Mijares
- Monte certificado: PEFC/14-21-00008-01
- Clase de aprovechamiento: ORDINARIO PAA 2022
- Localización: Rodal 21
- Afecciones: ES0000184 Valle del Tiétar ES0000184 Valle del Tiétar Área Crítica Cigüeña Negra
- Cosa cierta: mc/cc
- Tipo de corta: Corta de regeneración
- Superficie de actuación (ha): 5,00 ha
- Datos por especie:

Especie:	*Pinus pinaster*					
Distribución diamétrica	No métricos	*20-29*	*30-39*	40-49	> 50	Total
Nº de pies		*16*	*54*	116	125	311
Volumen (m^3 cc)		*6*	*40*	157	302	505
% en Volumen	0%	1%	8%	31%	60%	
Porcentaje en vol. de corteza	24 %					
Cuantificación total de madera	505,00	m^3cc				
Precio base unitario de la madera(€/m^3 cc)	30	€/m^3cc				
% susceptible calificación orientación energética	0,00					

Datos totales del aprovechamiento:

- Volumen total madera (m^3cc): 505 m^3 cc
- Número total de pies: 311 pies

Precio mínimo de enajenación, plazo y época de ejecución:

- Precio mínimo de enajenación total: 15.150,00 € (QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA EUROS con CERO Centimos).
- IVA: El que legalmente proceda.
- Valor índice: 18937,5 € (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS con CINCUENTA Céntimos).
- Otros gastos:
  - Gastos de operaciones facultativas: 466,50 €
  - Gastos destrucción de restos de corta: 2.272,50 €
- Fianza provisional: 454,50 €

MONASTERIO DE SANTA ANA. Pasaje del Cister, 1 05071 ÁVILA • Teléfono 920 35 50 00- Fax 920 35 50 67

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: VCJ44F3O156CYONC194GAI
Fecha Firma: 10/01/2022 14:44:13 12/01/2022 18:18:06 Fecha copia: 18/01/2022 11:37:56
Firmado: PEDRO PEREZ LOPEZ, ROSA ISABEL SAN SEGUNDO ROMO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=VCJ44F3O156CYONC194GAI para visualizar el documento

- Plazo de ejecución: 12 meses naturales a partir de la fecha de adjudicación. Este plazo incluye todas las labores de apeo, desembosque y extracción de la madera del monte.
- Periodos inhábiles: **15/2 a 30/9**

Modalidad de enajenación:

- Forma de aprovechamiento: **EN PIE**
- Determinación de la cuantía del aprovechamiento: **A RIESGO Y VENTURA**

Ingreso en la Cuenta de Mejoras:

El porcentaje del importe de adjudicación y de las liquidaciones complementarias, si las hubiere, correspondiente al Fondo de Mejoras se ingresará en la Cuenta abierta a nombre de la Comisión Provincial de Montes según liquidaciones emitidas al efecto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, las cuales serán remitidas al adjudicatario.

Ingreso de otros gastos derivados de la realización de operaciones facultativas:

El importe de otros gastos derivados de la realización de operaciones facultativas se ingresará según liquidaciones emitidas al efecto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, las cuales serán remitidas al adjudicatario.

II.- PRESCRIPCIONES GENERALES

1. Tratándose de un aprovechamiento forestal, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, en el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, y en la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas. Asimismo, serán de obligado cumplimiento las Condiciones del "Pliego General de Condiciones Técnicas Facultativas" para regular la ejecución de los disfrutes en montes, publicado en el B.O.E. nº 200, de 21 de agosto de 1975, y las correspondientes al "Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas" para la regulación de los aprovechamientos maderables publicados en el B.O.E. nº 199, de 20 de agosto de 1975.
2. La mera solicitud de los aprovechamientos o la concurrencia a las diferentes modalidades de adjudicación de dichos aprovechamientos, presupone para los interesados la aceptación de las condiciones de la normativa presente y la obligación de su cumplimiento íntegro si les fuera adjudicado el disfrute.
3. La entidad propietaria del monte pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente la identificación del adjudicatario final y el importe de cada una de las cantidades a abonar por éste. Así mismo adjuntará una cláusula en el contrato donde se indique que el adjudicatario se subroga en las condiciones del presente Pliego a efectos de posibles responsabilidades y remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente una de las copias de Pliego de Prescripciones Técnico-Facultativas Particulares debidamente firmada en todas sus hojas y sellada, tanto por el representante de la entidad propietaria como por el adjudicatario.
4. **La entidad propietaria del monte no podrá enajenar los productos por debajo del precio mínimo de enajenación establecido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente** y reflejado en el Cuadro de Características del Aprovechamiento de este Pliego.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, serán nulas aquellas condiciones del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas formulado por la Entidad propietaria que se opongan a las condiciones establecidas en el presente Pliego de Prescripciones Técnico-Facultativas Particulares.

III.- PRESCRIPCIONES PARTICULARES

Cláusula 1 ª.- Licencia

1. El disfrute de los aprovechamientos forestales en los montes catalogados de utilidad pública requerirá la previa obtención de la correspondiente licencia de aprovechamiento, excepto para la recolección de pequeñas cantidades de productos con interés recreativo, en aquellos supuestos, cuantías y condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. La licencia habilita para la ejecución de los correspondientes aprovechamientos con sujeción a las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnico-facultativas. Para su obtención será necesaria la previa acreditación por el titular del aprovechamiento del ingreso del porcentaje correspondiente a la obligación del fondo de mejoras, además de, en su caso, el ingreso de los demás gastos derivados de las operaciones facultativas necesarias para la

MONASTERIO DE SANTA ANA. Pasaje del Cister, 1 05071 ÁVILA • Teléfono 920 35 50 00- Fax 920 35 50 67

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: VCJ44F3O156CYONC194GAI
Fecha Firma: 10/01/2022 14:44:13 12/01/2022 18:18:06 Fecha copia: 18/01/2022 11:37:56
Firmado: PEDRO PEREZ LOPEZ, ROSA ISABEL SAN SEGUNDO ROMO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=VCJ44F3O156CYONC194GAI para visualizar el documento

determinación y control del aprovechamiento, la constitución de las garantías correspondientes y la justificación del cumplimiento de las obligaciones económicas con la Entidad propietaria del monte. Igualmente deberá presentar la documentación que en su caso determine la consejería competente en materia de montes por razón del tipo de actividad. El cumplimiento de estas obligaciones, cuando el aprovechamiento haya sido adjudicado a través de un procedimiento de enajenación, deberá producirse en el plazo de un mes desde la adjudicación definitiva. En el caso de adjudicaciones directas o de otro tipo, también se cumplirán los requisitos y obligaciones en el plazo de un mes desde la misma.

3. La licencia se expedirá en el plazo de quince días desde su solicitud por el interesado, salvo cuando el aprovechamiento se haya adjudicado a través de un procedimiento de enajenación tramitado por la consejería competente en materia de montes, en cuyo caso se expedirá de oficio, siempre que se hayan cumplido las obligaciones establecidas en el apartado anterior, en el momento de la formalización del contrato. El vencimiento del plazo máximo de quince días sin haberse notificado la resolución sobre el otorgamiento de la licencia, siempre que se haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, habilita al interesado para entenderla concedida.

Cláusula 2 ª.- Objeto del aprovechamiento

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila dispone de las facultades de señalamiento, demarcación, inspección y reconocimiento del presente aprovechamiento.

2. Será objeto del aprovechamiento la "cosa cierta" definida en la carátula del presente Pliego y de acuerdo con lo establecido en la condición 18ª del Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos maderables.

Cláusula 3 ª.- Determinación del aprovechamiento

1. El aprovechamiento es A RIESGO Y VENTURA y afectará a todos los pies que hayan sido señalados por los Agentes Medioambientales y sólo a éstos.

2. La corta de árboles no señalados y cuya extracción del monte pudiera resultar conveniente por razones sanitarias (pies tronchados, desenraizados o caídos) exigirá, en cualquier caso, la autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

3. Además de las especies objeto del aprovechamiento, pueden aparecer, en mezcla íntima o en rodales, pies de otros géneros, generalmente de frondosas, los cuales no serán objeto de aprovechamiento. Los pies de estas especies serán respetados, no pudiendo hacerse calles de saca que afecten a rodales de estas especies, ni a repoblado denso de las mismas, árboles singulares, setos arbolados, especies de ribera, etc.

4. Para evitar la afección a los rodales indicados anteriormente dentro de una calle de saca se sorteará dicho rodal, cambiando de calle para rodearlo y volviendo a ella posteriormente. Si para realizar dicha maniobra se precisa el apeo de arbolado, se seguirán los mismos criterios selvícolas que se emplean cuando se hace la selección entre calles.

Cláusula 4 ª.- Entrega del aprovechamiento

1. El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento la cual se realizará, tras las citaciones reglamentarias, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la expedición de la licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrita por los asistentes al acto. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante de la Consejería de Medio Ambiente: Agente Medioambiental/Forestal o Técnico encargado de la gestión del monte, el adjudicatario o su representante y un representante de la Entidad propietaria del monte.

2. La entrega se realizará en el lugar objeto del aprovechamiento, comprendiendo al menos: el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada, la verificación de los productos, la especificación y el reconocimiento del estado de las vías de acceso y en su caso de las vías de saca a utilizar, la ubicación y el estado de los cargaderos previstos, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas, la especificación de las condiciones del tratamiento de los restos que se prevea generar y las singularidades del programa de trabajos, con particular referencia a los periodos inhábiles.

3. El adjudicatario está obligado a cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, en concreto, a comunicar la apertura del Centro de Trabajo -en el impreso normalizado al efecto- al Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia en donde se ejecute el aprovechamiento, en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha en que se realice la entrega del aprovechamiento.

Cláusula 5 ª.- Calendario y horarios

MONASTERIO DE SANTA ANA. Pasaje del Cister, 1 05071 ÁVILA • Teléfono 920 35 50 00- Fax 920 35 50 67

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: VCJ44F3O156CYONC194GAI
Fecha Firma: 10/01/2022 14:44:13 12/01/2022 18:18:06 Fecha copia: 18/01/2022 11:37:56
Firmado: PEDRO PEREZ LOPEZ, ROSA ISABEL SAN SEGUNDO ROMO
Accede a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loum=VCJ44F3O156CYONC194GAI para visualizar el documento

1. No se podrán realizar ningún tipo de trabajos durante fines de semana y festivos.

2. Con carácter general, las operaciones se efectuarán fuera del periodo inhábil señalado en las características del aprovechamiento, no obstante este periodo podrá ser modificado cuando a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente existan circunstancias meteorológicas especiales o de cualquier otro tipo que así lo aconsejen.

3. Tampoco se permiten los trabajos antes de la salida del sol ni después de su puesta. Los horarios especiales deberán ser autorizados, si ello procediese, por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, previa consulta a la Entidad Propietaria.

Cláusula 6 ª.- Maquinaria

1. Con carácter previo al inicio de los trabajos, el adjudicatario someterá a la aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente las características de la maquinaria que prevea utilizar en el aprovechamiento.

2. Con independencia de la aprobación inicial, si durante la ejecución se observara que se producen daños en el suelo o vuelo del monte, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá posteriormente exigir la sustitución de la maquinaria por otra de características (peso, tamaño, etc...) más adecuadas para los trabajos a realizar.

Cláusula 7 ª.- Corta y apeo

1. Todas las operaciones de derribo, descope, desrame, arrastre, saca, etc. serán por cuenta del adjudicatario.

2. Antes de comenzar el aprovechamiento, el rematante avisará a la Oficina Comarcal de Medio Ambiente de Piedralaves, teléfonos **626976905 / 605250299** con dos días hábiles de antelación, con objeto de comprobar que no existan circunstancias en el lugar de la corta que temporalmente desaconsejen el inicio de los trabajos.

3. El aprovechamiento se realizará de forma ordenada y concatenada, es decir, comenzando por el lugar o lugares que indique el personal técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente y afectando a superficies continuas.

4. Los tocones de los árboles cortados no deberán sobresalir más de 10 cm sobre el nivel del suelo, medidos en la dirección superior de la pendiente. En caso de dejar los tocones con altura excesiva se podrá exigir que sean resegados por el adjudicatario o podrán ser considerados como daños evitables n el momento de redactar el acta de reconocimiento final, pudiendo ser obligado el adjudicatario a la reparación de dichos daños.

5. El adjudicatario está obligado a respetar las condiciones que para el apeo y saca de la madera se establezcan sobre el terreno por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, con el fin de evitar daños al arbolado remanente, en especial a los árboles de porvenir y al regenerado, así como la erosión superficial. Se prohíbe la extracción de los árboles enteros sin desramar, desde el lugar de su apeo hasta la zona de apilado de la madera. Se prohíbe, igualmente, el desramado de los fustes en las pistas forestales.

6. Se aprovecharán todos los fustes apeados hasta 7 cm de diámetro en punta delgada.

7. Los restos de corta de dimensión inferior a 7 cm de diámetro se dejarán distribuidos por el monte, intentando en lo posible que su acumulación sea mayor sobre las calles de desembosque y las zonas de paso habitual de maquinaria.

8. Si el apeo se realizara con procesadora, el maquinista deberá facilitar a los Agentes Medioambientales, o Forestales, los partes diarios de cubicación suministrados por la máquina. De forma regular, y en presencia de los Agentes Medioambientales o Forestales, se comprobará el funcionamiento de los instrumentos de medida de la misma.

9. Si por necesidades ineludibles en la extracción fuese necesario el apeo de algún pie que no forme parte del aprovechamiento se comunicará a los Agentes Medioambientales o Forestales, los cuales decidirán sobre la conveniencia de su aprovechamiento. Así mismo se notificará la existencia en el área de corta de cualquier pie desarraigado o tronchado cuyo apeo no estuviese previsto. En estos casos, y previo señalamiento de estos pies, el adjudicatario podrá proceder a su apeo, arrastre y extracción. En el caso de que ello implicase gastos de señalamiento, éstos deberán ser abonados por el adjudicatario.

Cláusula 8 ª.- Contada en blanco

1. Previamente a la extracción de los productos se procederá a la operación de contada en blanco, donde se comprobará si los árboles apeados corresponden a los entregados, si se han cumplido las condiciones técnicas de corta, los daños evitables e inevitables, los árboles no cortados y las vías de saca a utilizar en la extracción de los productos; levantándose la correspondiente acta de contada en blanco que deberá ser suscrita por los asistentes al acto. A la contada en blanco del aprovechamiento asistirá un representante de la Consejería de Medio Ambiente: Agente Medioambiental/Forestal o Técnico encargado de la gestión del monte; y el adjudicatario o su representante. Así mismo se invitará a un representante de la Entidad propietaria del monte.

2. En el acta de contada en blanco se consignará además si el número total de tocones coincide con el de árboles entregados.

MONASTERIO DE SANTA ANA. Pasaje del Cister, 1 05071 ÁVILA • Teléfono 920 35 50 00- Fax 920 35 50 67

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: VCJ44F3O156CYONC194GAI
Fecha Firma: 10/01/2022 14:44:13 12/01/2022 16:18:06 Fecha copia: 18/01/2022 11:37:56
Firmado: PEDRO PEREZ LOPEZ, ROSA ISABEL SAN SEGUNDO ROMO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=VCJ44F3O156CYONC194GAI para visualizar el documento

3. Se considerará fraudulento todo pie aprovechado que no haya sido señalado previamente de acuerdo con lo establecido anteriormente.

4. Concluido el aprovechamiento, se realizara el acta de contada final, que refundirá las contadas parciales que se hayan realizado e incluirá los pies que se hayan cortado de más, en el caso de haberse sobrepasado, por razones justificadas. En la contada se agregará también, en caso de concesión de prórroga, el incremento de volumen que se ha producido, crecimiento que se fija en 25 mc/cc anuales para este lote.

Cláusula 9 ª.- Medición de los productos

1. El aprovechamiento es **A RIESGO Y VENTURA**, siendo el volumen el que está indicado en El CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO.

2. El adjudicatario deberá permitir las mediciones, y, en general, cualquier toma de datos sobre el arbolado aprovechado, que le sean solicitadas por la Administración Forestal, siempre que dichas operaciones no supongan menoscabo de la calidad de la madera.

Cláusula 10 ª.- Desembosque y extracción de la madera del monte

1. Para la saca y transporte de los productos el adjudicatario podrá utilizar los cargaderos, veredas, arrastraderos y vías existentes señalados por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

2. Si el adjudicatario precisara reparar cargaderos, veredas, arrastraderos o vías existentes, o construir otros nuevos será necesaria la oportuna autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente, en la que se concretarán las condiciones que deban cumplirse. En todo caso la propia ejecución y los gastos que se originen serán por cuenta del adjudicatario y las obras quedarán a beneficio del monte.

3. Excepcionalmente los Agentes Medioambientales o Forestales podrán autorizar el depósito, por un tiempo de permanencia inferior a una semana, de algunos productos junto a caminos o pistas forestales, fijando los lugares concretos y condiciones, de forma que siempre se lleve a cabo sobre el talud de terraplén y dejando libres las cunetas.

4. Si por causas ineludibles al aprovechamiento fuese necesaria la realización de alguna calle de saca el adjudicatario solicitará a los Agentes Medioambientales, o Forestales, el señalamiento de los árboles a apear para su ejecución y propondrá sobre el terreno el diseño que considere más conveniente desde su punto de vista para una mejor operatividad de la maquinaria. Los árboles apeados serán cubicados y valorados al precio unitario de adjudicación, emitiéndose al adjudicatario desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente una liquidación complementaria al respecto.

5. A la conclusión del aprovechamiento el adjudicatario deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso, lo cual será evaluado por los Técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente, siendo aquel responsable de la conservación de las pistas, caminos y pasos que utilice, y de su reparación al concluir el aprovechamiento, en caso contrario estará obligado a abonar los daños que el Servicio Territorial de Medio Ambiente valore.

6. Las cunetas de las pistas utilizadas deben permanecer completamente limpias y libres de obstáculos que puedan impedir la circulación del agua. Finalizado el aprovechamiento se exigirá, si fuera necesario, el reperfilado de las mismas y reparación con motoniveladora, especialmente en la salida de los arrastraderos.

7. Es responsabilidad del rematante la conservación de los arrastraderos que utilice, debiendo evitar el encauzamiento de las aguas y la socavación del arrastradero, mediante la ejecución de cortes transversales en el mismo de forma que den salida lateral a las aguas.

8. Al final del aprovechamiento se repararán las rodadas producidas por las máquinas y camiones, aunque si los surcos tuvieran más de 15 cm de profundidad y 100 metros de longitud se exigirá su reparación antes de continuar las labores de aprovechamiento.

9. Queda prohibido el arrastre de madera sobre el firme de las pistas forestales.

10. Durante la realización del aprovechamiento, el adjudicatario mantendrá en ambos sentidos de la pista de acceso la señalización reglamentaria de peligro indefinido con la rotulación de corta de madera.

11. No podrán usarse los caminos en los casos en que los Agentes Medioambientales, o Forestales, lo estimen conveniente por motivos de lluvias o nieve.

12. El rematante será el responsable de proteger las infraestructuras del monte existentes en la zona objeto el aprovechamiento (pistas forestales, caños y pasos de agua, pasos canadienses, cerramientos, puertas, conducciones y puntos de agua, depósitos contra incendios, abrevaderos de ganado, refugios, apriscos y otras edificaciones forestales, etc.) y de los daños que a ellas pudiera causar.

MONASTERIO DE SANTA ANA. Pasaje del Cister, 1 05071 ÁVILA • Teléfono 920 35 50 00- Fax 920 35 50 67

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: VCJ44F3O156CYONC194GAI
Fecha Firma: 10/01/2022 14:44:13 12/01/2022 18:18:06 Fecha copia: 18/01/2022 11:37:56
Firmado: PEDRO PEREZ LOPEZ, ROSA ISABEL SAN SEGUNDO ROMO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentosAver?foun=VCJ44F3O156CYONC194GAI para visualizar el documento

13. El rematante pondrá todos los medios para garantizar la seguridad y la legalidad de las operaciones en relación con el tráfico rodado, debiendo obtener de los organismos titulares de las carreteras cuantas autorizaciones sean preceptivas.

14. Igualmente protegerá el dominio público hidráulico y obtendrá las autorizaciones que procedan en relación con aquél.

15. Dentro del perímetro establecido por la ley que le corresponda según el lote, el rematante será el responsable de garantizar la seguridad de las personas y de los daños que a ellas pudiera causar.

16. Igual condición rige en relación con el ganado y otros animales domésticos.

17. Igual condición rige en relación con cualesquiera otros bienes e infraestructuras ajenos al monte, aunque se ubiquen dentro de éste.

18. Para ello, entre otras medidas, el rematante deberá colocar la señalización oportuna. La que implique algún tipo de instalación requerirá el consentimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

19. El concesionario no podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, ni oponerse al tránsito por las sendas o caminos que la Administración Forestal juzgue necesarios para el buen aprovechamiento del monte.

20. Se prohíbe la circulación y arrastre sobre el lecho de cauces, así como sobre firmes empapados.

21. Se prohíbe el tránsito de maquinaria y camiones por los terrenos limítrofes con cauces de agua, salvo para cruzarlos por los lugares que, en caso necesario, señalen los Agentes Medioambientales o Forestales. Dicha prohibición se establece en los 10 metros contiguos a los cauces temporales y permanentes de sección menor de 4 metros y en una franja de 20 metros para el caso de cauces permanentes de sección mayor de 4 metros.

22. Se prohíbe que las máquinas o los camiones abandonen las pistas o arrastraderos ampliando las superficies dañadas o formando las típicas variantes o "bypasses".

Cláusula 11 ª.- Apilado de la madera

1. La madera extraída del monte podrá apilarse en espera del momento de su saca en terrenos pertenecientes al propio monte en el cual se realice el aprovechamiento, o en otro monte colindante de la misma titularidad. El apilado en terrenos de distinta titularidad (parcelas particulares, vías pecuarias, etc.) deberá contar con el permiso expreso del titular, así como con la conformidad del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

2. Las pilas de madera se dispondrán en forma rectilínea en los claros del propio monte, cortafuegos, bordes de caminos, pastizales, etc., siempre y cuando no dificulten la realización de otros aprovechamientos, no impidan el tránsito, ni supongan riesgo de incendio o de plaga.

3. No podrán emplearse para el apilado de madera los terrenos destinados al aprovechamiento ganadero existentes dentro del propio monte, ni aquellos terrenos adscritos a un uso determinado o sobre los cuales pese algún tipo de servidumbre o de concesión (minería, tendidos eléctricos, etc.).

Cláusula 12 ª.- Permanencia de la madera en el monte

1. La madera apeada y apilada no podrá permanecer en el monte más de 2 semanas en el periodo entre el 30 de mayo y el 30 de octubre, ni durante más de 4 semanas el resto del año, salvo autorización especial del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente o lo que se disponga en la declaración de plaga forestal en su caso.

2. Para controlar el cumplimiento de esta condición, los Agentes Medioambientales, o Forestales, llevarán a cabo las medidas que estimen oportunas. En caso de superar dicho plazo se paralizará inmediatamente la ejecución del apeo. El trabajo se reanudará cuando se haya sacado toda la madera apeada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso pudieran derivar de eventuales daños atribuibles al retraso.

3. El personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá exigir la retirada de los productos en un plazo de tiempo inferior, cuando así lo aconseje el riesgo de plagas, enfermedades, incendios u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas de diferente índole.

Cláusula 13 ª.- Carga de madera

1. El horario de carga de madera en el monte será el siguiente:

   - Verano: 8:00 a 20:00 horas.
   - Invierno: 8:00 a 18:00 horas.

de lunes a viernes, diferenciando ambas épocas por la coincidencia con el cambio de hora oficial.

MONASTERIO DE SANTA ANA. Pasaje del Cister, 1 05071 ÁVILA • Teléfono 920 35 50 00- Fax 920 35 50 67

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: VCJ44F3O156CYONC194GAI
Fecha Firma: 10/01/2022 14:44:13 12/01/2022 18:18:06 Fecha copia: 18/01/2022 11:37:56
Firmado: PEDRO PEREZ LOPEZ, ROSA ISABEL SAN SEGUNDO ROMO
Accede a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?locn=VCJ44F3O156CYONC194GAI para visualizar el documento

2. Los horarios especiales deberán ser autorizados, si ello procediese, por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, previa consulta a la Entidad Propietaria. La carga de madera en días u horas prohibidas se considerará constitutivo de infracción administrativa y se sancionará según lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Cláusula 14 ª.- Aprovechamientos forzosos

1. De acuerdo con la condición 15ª del Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de aprovechamientos maderables, si durante el plazo concedido para la ejecución del aprovechamiento se dañasen árboles del mismo monte, a causa de plagas, vientos, nieves o cualquier otra causa, podrán ser entregados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente al adjudicatario para su disfrute al precio de adjudicación o inferior en razón de su deterioro, siempre que su volumen no exceda del 25% del aprovechamiento adjudicado, sin perjuicio de la autorización previa necesaria conforme a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

Cláusula 15 ª.- Control económico.

1. Si el aprovechamiento es "a riesgo y ventura" y es necesario extraer arbolado no contemplado en la cubicación inicial (procedente de derribos, apertura de nuevas calles, etc.), se procederá igualmente a reflejar dicho exceso en la correspondiente acta de contada para su posterior cubicación e inclusión en la correspondiente liquidación complementaria.

Cláusula 16 ª.- Tratamiento de restos de costa

1. La zona entregada deberá quedar limpia de toda clase de restos de corta antes de que finalice el plazo de ejecución, tanto si se deben al aprovechamiento como si existieran en ella al ser entregada. Dichas operaciones correrán por cuenta del adjudicatario.

2. Los raberones de diámetro superior a 7 cm, deberán ser extraídos del monte. Se establece un margen de tolerancia de 2 cm, pero la media deberá ser en todo caso inferior a los 7 cm, establecidos.

3. En los bordes de los caminos y cortafuegos, todos los restos deberán ser retirados, especialmente en las cunetas de pistas que deberán quedar totalmente limpias.

4. El tratamiento de los restos de corta se deberá hacer mediante trituración in-situ.

5. En cualquier momento las labores de eliminación de restos podrán ser suspendidas por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente si observase que en su desarrollo se producen daños al arbolado existente o al repoblado, debiendo seguirse las indicaciones de aquel para evitar dichos daños. Esta interrupción no eximirá del cumplimiento de los plazos en que deban destruirse las leñas y restos de corta.

6. El adjudicatario podrá solicitar que los trabajos de tratamiento de los restos de corta se realicen a su costa por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, poniéndolo de manifiesto inmediatamente después de recibir la liquidación que incluye las obligaciones económicas para la obtención de la Licencia. Si el adjudicatario, en el momento de la contada final, decide hacerse cargo del tratamiento de restos, previa solicitud, se le devolverá el importe ingresado.

Cláusula 17 ª.- Uso y conservación de infraestructuras

1. El adjudicatario deberá reparar todas las infraestructuras del monte que sufran daños a consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, aunque éstos fueran inevitables o fueran ocasionados de forma accidental. El adjudicatario realizará y costeará los trabajos necesarios dentro del plazo de ejecución, o en su caso, en el plazo que para ello se establezca en el acta de reconocimiento final.

Cláusula 18 ª.- Compatibilización con otros aprovechamientos

1. El adjudicatario respetará la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados en el monte por la Consejería de Medio Ambiente. En caso de conflicto resolverá el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

2. Se podrán paralizar todas las operaciones del aprovechamiento, en las fechas que le sean notificadas al adjudicatario, por motivos inherentes a la realización de aprovechamientos cinegéticos autorizados en la zona de aprovechamiento.

Cláusula 19 ª.- Protección del monte

1. Se respetarán aquellos pies secos reservados con el fin de mantener la diversidad biológica. Si durante la ejecución del aprovechamiento resultasen dañados pies que no formen parte del mismo, se avisará inmediatamente a los Agentes Medioambientales o Forestales.

MONASTERIO DE SANTA ANA. Pasaje del Cister, 1 05071 ÁVILA • Teléfono 920 35 50 00- Fax 920 35 50 67

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: VCJ44F3O156CYONC194GAI
Fecha Firma: 10/01/2022 14:44:13 12/01/2022 18:18:08 Fecha copia: 18/01/2022 11:37:56
Firmado: PEDRO PEREZ LOPEZ, ROSA ISABEL SAN SEGUNDO ROMO
Accede a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=VCJ44F3O156CYONC194GAI para visualizar el documento

2. El adjudicatario evitará en la ejecución de la corta causar perjuicios graves a las especies protegidas que existan en el monte, especialmente durante el periodo de reproducción. El Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá, por razones de conservación de la biodiversidad y con carácter puntual, efectuar modificaciones de los pies objeto de aprovechamiento durante la ejecución del mismo. Ello no supondrá un menoscabo económico para el adjudicatario, por lo que le será señalado para su corta un volumen de madera y calidad tecnológica similar.

3. En caso de que por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente se constate la nidificación de especies protegidas en la zona de corta, se podrá aplazar la ejecución del aprovechamiento alrededor de los nidos en un área con las dimensiones que considere convenientes.

4. Los adjudicatarios y sus operarios están obligados a poner en conocimiento del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observen en los montes que aprovechen, facilitando también las pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación.

5. Cuando se detecte en la zona del aprovechamiento la existencia de una plaga o enfermedad forestal, se podrán adoptar las medidas necesarias para su control, pudiendo esta circunstancia ser causa de modificación del programa de ejecución del aprovechamiento o de las operaciones previstas.

6. Queda estrictamente prohibido el uso del fuego en cualquier fase del aprovechamiento.

7. El adjudicatario deberá cumplir las siguientes condiciones, encaminadas a la prevención de los incendios forestales y a su extinción, en caso de producirse:

- Durante la época de ejecución del aprovechamiento el personal, deberá estar equipado con herramientas para la extinción de incendios forestales.
- Los tractoristas deberán llevar al menos un extintor de mochila en su tractor.
- Los capataces o encargados deberán disponer del número de teléfono del Centro Provincial de Mando contra Incendios (920355070)
- En caso de accidente provocado por el personal que esté realizando el aprovechamiento o de cualquier incidencia de incendio forestal en que pudieran verse envueltas, los responsables deberán dar aviso inmediato al personal de la Consejería de Medio Ambiente, comenzando por el Centro Provincial de Mando.

Cláusula 20 ª.- Prórrogas del aprovechamiento.

Cuando se estime, bien por el adjudicatario o bien por el Servicio Territorial, que no se podrá ejecutar la totalidad del aprovechamiento dentro del plazo total de ejecución fijado, el Servicio Territorial podrá conceder -de oficio o a solicitud del adjudicatario- una única prórroga, denegarla si el adjudicatario la solicita o, caso de no considerarse conveniente la concesión, esperar a la finalización del plazo de ejecución para proceder a la resolución del contrato por demora, de acuerdo con lo previsto en los artículos 192 y 193 de la L.C.S.P.. Este tipo de prórroga, que no será de aplicación a los plazos o periodos parciales de ejecución fijados en su caso en el calendario del aprovechamiento, caso de concederse, se regirá por lo siguiente:

a) No se concederá ninguna prórroga si el adjudicatario no ha obtenido la licencia, o en el caso de aprovechamientos fraccionados la última licencia, según el plazo establecido en las cláusulas 18ªb) o 18ªc), según corresponda.

b) Si el adjudicatario presenta ante el Servicio Territorial la solicitud al menos con un (1) mes de antelación a la finalización del plazo total de ejecución, en la que además se justifique que las causas del previsible incumplimiento no le son imputables, el Servicio Territorial -si lo estima conveniente- podrá conceder una única prórroga que no conllevará penalidad alguna y que en ningún caso excederá de seis (6) meses efectivos de trabajo, es decir, sin contar los periodos inhábiles.

c) Cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:
   i. que se estime que las causas del previsible incumplimiento del plazo son imputables al adjudicatario;
   ii. que el adjudicatario presente fuera de plazo la solicitud referida en el apartado b);
   iii. que se prevea que los trabajos de aprovechamiento no concluirán en el plazo de ejecución, a falta de un (1) mes para la finalización de dicho plazo el adjudicatario no haya solicitado prórroga y el Servicio Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 del R.G.L.C.A.P., estime conveniente concederla de oficio; el Servicio Territorial -si lo estimase conveniente- podrá conceder una única prórroga que en ningún caso excederá de tres (3) meses efectivos de trabajo, es decir, sin contar los periodos inhábiles y que

MONASTERIO DE SANTA ANA. Pasaje del Cister, 1 05071 ÁVILA • Teléfono 920 35 50 00- Fax 920 35 50 67

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: VCJ44F3O156CYONC194GAI
Fecha Firma: 10/01/2022 14:44:13 12/01/2022 18:18:08 Fecha copia: 18/01/2022 11:37:56
Firmado: PEDRO PEREZ LOPEZ, ROSA ISABEL SAN SEGUNDO ROMO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?lcun=VCJ44F3O156CYONC194GAI para visualizar el documento

conllevará la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,6 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, o, en su caso al precio de la última fracción.

Cláusula 21 ª.- Limpieza de la zona de aprovechamiento

1. La zona objeto de aprovechamiento quedará libre de todo tipo de restos, desperdicios y basuras, con especial atención a los envases de lubricantes y combustibles, cables de arrastre, cadenas de motosierras, envases de alimentos y bebidas, etc., tanto se deban al aprovechamiento o existieran en ella al ser entregada. Se pondrá especial cuidado en evitar los vertidos de aceites y cualquier otra sustancia contaminante a los cauces de ríos y arroyos, y de preservar las fuentes naturales existentes. El incumplimiento de esta condición será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

2. La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona afectada por el aprovechamiento durante la operación de reconocimiento final será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva en tanto el adjudicatario no proceda a la corrección de dicha situación.

Cláusula 22 ª.- Reconocimiento final

1. Con el fin de programar la operación de reconocimiento final, el rematante avisará al Servicio Territorial de Medio Ambiente con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha en que prevea el final del aprovechamiento, realizándose el reconocimiento final dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo de ejecución o a la fecha de finalización del aprovechamiento comunicada por el adjudicatario.

2. El reconocimiento final se realizará en el lugar del aprovechamiento y al menos incluirá: la comprobación de que no se haya variado la cosa cierta del aprovechamiento, la correcta y completa ejecución de todas las fases del aprovechamiento, con indicación expresa de los productos no aprovechados y de las fases no finalizadas, el reconocimiento de la superficie afectada, el estado de las vías de acceso o saca utilizadas, el estado de otras infraestructuras afectadas, la comprobación del correcto tratamiento de los restos y de la limpieza general de la zona aprovechada y la descripción y cuantificación de los daños que se observen.

3. A la operación de reconocimiento final asistirá un representante de la Consejería de Medio Ambiente: Agente Medioambiental o Técnico encargado de la gestión del monte; y el adjudicatario o su representante, invitándose así mismo a un representante de la Entidad propietaria del monte. Se levantará un acta suscrita por los asistentes donde se describirá la operación efectuada y se harán constar cuantas observaciones se consideren oportunas.

4. Si se observara que existen daños o defectos de ejecución podrá establecerse un plazo y condiciones para su subsanación, lo que quedará debidamente reflejado en el acta correspondiente.

5. Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades y sanciones que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas que son de aplicación a este aprovechamiento y no fuesen subsanadas o satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a las garantías constituidas para responder del buen cumplimiento del mismo.

6. En aquellos casos en que a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente los trabajos y reparaciones necesarias resulten urgentes para evitar males mayores: propagación de plagas, desperfectos importantes en vías de saca, etc..., se encargará el Servicio Territorial de Medio Ambiente de su ejecución, debiendo el adjudicatario satisfacer los gastos originados al Fondo de Mejoras. Si no lo hiciese así, se harán efectivas con cargo a las garantías constituidas.

7. En consonancia con lo anterior, la garantía definitiva no será devuelta por la administración contratante sin que previamente se hayan subsanado los defectos de ejecución que figuren en el acta de reconocimiento final.

Cláusula 23 ª.- Vigilancia y control de los aprovechamientos

1. La ejecución de los aprovechamientos podrá ser controlada e inspeccionada en cualquier momento por el personal técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente, así como por el personal de la Escala de Agentes Medioambientales.

2. El adjudicatario y sus operarios están obligados a no dificultar que dichos funcionarios practiquen cuantos reconocimientos y operaciones se estimen necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento.

3. El personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente que ostente la condición de agente de la autoridad podrá suspender con carácter cautelar el aprovechamiento y ordenar la inmediata retirada del monte del personal, animales y equipos del adjudicatario, si entendiera que se estuvieran produciendo en ese momento o que previsiblemente pudieran ocasionarse graves daños al monte o a sus infraestructuras, por la existencia de condiciones meteorológicas adversas, por motivos de conservación de especies protegidas u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas relevantes. Dicha suspensión quedará reflejada en un acta o denuncia donde se especifiquen adecuadamente los motivos de la misma y será remitida al Servicio Territorial de Medio Ambiente. La suspensión será inmediatamente comunicada por escrito al

MONASTERIO DE SANTA ANA. Pasaje del Cister, 1 05071 ÁVILA • Teléfono 920 35 50 00- Fax 920 35 50 67

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: VCJ44F3O156CYONC194GAI
Fecha Firma: 10/01/2022 14:44:13 12/01/2022 18:18:06 Fecha copia: 18/01/2022 11:37:56
Firmado: PEDRO PEREZ LOPEZ, ROSA ISABEL SAN SEGUNDO ROMO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=VCJ44F3O156CYONC194GAI para visualizar el documento

adjudicatario o a su personal. Dicha suspensión no tendrá una validez superior a cuarenta y ocho horas, si no fuera ratificada por el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

4. Si el adjudicatario o sus empleados ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento, o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador. El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.

5. En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente deberá proponer al órgano de contratación la rescisión del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso de que procediera.

Cláusula 24 ª.- Suspensión del plazo de aprovechamiento

1. Al margen de los periodos inhábiles establecidos, en aquellos casos en que el Servicio Territorial disponga realizar liquidaciones anticipadas complementarias o constate la ocurrencia de situaciones sobrevenidas de carácter excepcional, ajenas al adjudicatario -de índole meteorológica o biológica-, que determinen la imposibilidad de ejecutar el aprovechamiento o la inconveniencia de su continuidad para la conservación del monte, el órgano de contratación podrá acordar, de oficio o a solicitud del adjudicatario, la suspensión temporal de su plazo de ejecución. La duración de esta suspensión, que se acordará siempre por un tiempo definido y superior a un mes (salvo en el caso correspondiente a liquidaciones anticipadas complementarias, en que podrá ser menos si el ingreso se hiciera antes de un mes), será considerada a la hora de determinar el plazo total de ejecución del aprovechamiento.

Cláusula 25 ª.- Responsabilidades y sanciones

1. Para responder de cuantas responsabilidades, sanciones y penalidades se deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones de este Pliego, se estará a lo dispuesto al respecto en las normas que se relacionen a continuación: Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León; Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Ley 10/2006, de 28 de abril, de modificación de la Ley 43/2003 y en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes; Reglamento de Montes aprobado por decreto 485/1962, de 22 de febrero y Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas aprobado por Resolución de 24 de abril de 1975.

2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido, ordenándose la retirada de la licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al concesionario.

3. En caso de <u>corta no autorizada de árboles y/o daños evitables a la vegetación, al suelo del monte o a sus vías de saca</u> el régimen de penalidades a aplicar será el siguiente:

A) <u>CORTA NO AUTORIZADA DE ÁRBOLES</u>

Se entiende por "corta no autorizada", cualquier operación de apeo, desembosque y/o saca, que no se ajuste a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas por las que se rige el aprovechamiento.

Si el adjudicatario cortase árboles no señalados o que no se ajusten al criterio de corta establecido en el pliego de prescripciones técnicas, estos serán valorados mediante medición de diámetro en tocón, estimándose la altura, por la media de los árboles remanentes en pie, de similares dimensiones en tocón. La penalidad a aplicar a cada fracción se hará siguiendo la siguiente graduación:

1.- Los cinco primeros árboles (estimado su volumen en metros cúbicos) será cinco veces el precio por metro cúbico que resulta de la adjudicación del aprovechamiento.

2.- Los cinco segundos árboles (estimado su volumen en metros cúbicos) será diez veces el precio por metro cúbico que resulta de la adjudicación del aprovechamiento.

3.- Los cinco terceros árboles (estimado su volumen en metros cúbicos) será quince veces el precio por metro cúbico que resulta de la adjudicación del aprovechamiento.

Y así sucesivamente.

B) <u>DAÑOS EVITABLES A LA VEGETACIÓN, AL SUELO DEL MONTE O SUS VÍAS DE SACA</u>

B.1.) CLASIFICACION DE LOS DAÑOS

Con carácter general, se consideran como inevitables los daños infligidos a los árboles por el adjudicatario, salvo que por su cuantía, ubicación u otras características se estime que pudieran haberse evitado, en cuyo caso se propondrá la apertura del correspondiente expediente sancionador y todo ello sin perjuicio de las penalidades a que hubiera lugar en todos los casos. Si durante la ejecución del aprovechamiento resultaran

MONASTERIO DE SANTA ANA. Pasaje del Cister, 1 05071 ÁVILA • Teléfono 920 35 50 00- Fax 920 35 50 67

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: VCJ44F3O158CYONC194GAI
Fecha Firma: 10/01/2022 14:44:13 12/01/2022 18:18:06 Fecha copia: 18/01/2022 11:37:56
Firmado: PEDRO PEREZ LOPEZ, ROSA ISABEL SAN SEGUNDO ROMO
Acceda a la página web: https://www.sa.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=VCJ44F3O158CYONC194GAI para visualizar el documento

dañados árboles u otros elementos del monte estos no podrán ser retirados por el adjudicatario y quedarán en el monte a disposición del Servicio Territorial.

B.2.) DAÑOS A ÁRBOLES DE CORTA NO AUTORIZADA

Si el adjudicatario dañase árboles no señalados para corta, se aplicará la penalidad considerando como herida las lesiones producidas en el fuste, cualquiera que sea su tamaño y siempre que la profundidad del descortezado alcance la madera, aun cuando no llegue a producirse el desprendimiento de la corteza.

B.3.) PROTECCIÓN DEL SOTOBOSQUE Y/O REGENERADO:

En las zonas del monte donde exista sotobosque y/o regenerado, éste deberá ser respetado en todo momento. Se considerarán daños evitables los daños al sotobosque que afecten a más del 10% de las plantas de porte arbóreo o arbustivo presentes en el rodal definidas como especies acompañantes de singular importancia por el personal del Servicio Territorial en el acta de entrega del aprovechamiento; igualmente para el regenerado natural se considerará daños evitables cuando afecten a más del 10% de los individuos.

B.4.) PROTECCIÓN DEL SUELO y VÍAS DE SACA:

Las rodadas de profundidad superior a 10 centimetros se consideran daños evitables en todo caso.

En Ávila

Aprobado,
El Jefe del Servicio Territorial
de Medio Ambiente de Ávila

El Jefe de la Sección Territorial
de Gestión Forestal III

MONASTERIO DE SANTA ANA. Pasaje del Cister, 1 05071 ÁVILA • Teléfono 920 35 50 00- Fax 920 35 50 67

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: VCJ44F3O156CYONC194GAI
Fecha Firma: 10/01/2022 14:44:13 12/01/2022 18:18:06 Fecha copia: 18/01/2022 11:37:56
Firmado: PEDRO PEREZ LOPEZ, ROSA ISABEL SAN SEGUNDO ROMO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=VCJ44F3O156CYONC194GAI para visualizar el documento

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: VCJ44F3O156CYONC194GAI
Fecha Firma: 10/01/2022 14:44:13 12/01/2022 18:18:06 Fecha copia: 18/01/2022 11:37:56
Firmado: PEDRO PEREZ LOPEZ, ROSA ISABEL SAN SEGUNDO ROMO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?locun=VCJ44F3O156CYONC194GAI para visualizar el documento